

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 01 septiembre de 2023, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente expediente para que se pronuncie sobre la aprobación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 08 de septiembre de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00106-00
Demandante : Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias
Demandada : Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto Aprueba Liquidación y ordena entrega de título
Consecutivo : 00799

ANTECEDENTES

En cumplimiento del auto del 7 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del accionante y en contra de la Fiscalía General de la Nación y se requirió a la parte actora que presentará la liquidación del crédito; esta la aportó el 23 de marzo de 2023 y pidió tener en cuenta al momento de realizar la aprobación del crédito la condena en costas ordenada. Aunado a lo anterior solicitó la entrega del título judicial que se encuentra en la cuenta de despacho.

Consideraciones

Respecto de la liquidación del crédito presentada

El artículo 446 del C.G.P. regula y dispone en el numeral 1° que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Entretanto, el numeral 2° prevé un traslado de la liquidación presentada a la contraparte para que esta formule objeciones relativas al estado de cuenta, en cuyo caso, deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales, so pena de rechazo.

A su turno, el numeral 3° refiere que, vencido el traslado para la presentación de la liquidación del crédito por las partes, el funcionario judicial decidirá si la aprueba o modifica. Sobre el particular, la doctrina¹ ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito no ataca la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.

En consideración a lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se constata lo siguiente:

- El traslado se surtió conforme a lo contemplado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, al constatar que al remitir el escrito que contenía la de liquidación del crédito el mismo fue enviado con copia al correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, que es uno de los registrados en la contestación de la demanda para recibir notificaciones por la parte ejecutada. Así las cosas, el término de traslado transcurrió desde el 28 al 30 de marzo del presente año sin que la Fiscalía se pronunciara al respecto.

- Los valores que se incluyeron obedecen a: Capital e intereses moratorios a corte 08 de septiembre de 2022, discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$204.572.613
Intereses Tasa DTF del 1/07/2016 al 1/5/2017	\$11.454.714
Intereses Tasa Mora del 2/8/2017 al 8/9/2022	\$278.075.082
Total	\$494.102.407

Al validar la liquidación aportada se evidencia que la misma está hecha conforme a las pautas impartidas en auto del 7 de marzo de 2023, y la tasa de interés corresponde a la vigente para el periodo liquidado, aunado a ello la contraparte no presentó objeciones a la misma. Por tales motivos, el despacho procederá a impartir aprobación a la misma.

Adicional a los anteriores valores, deben sumarse las costas ordenadas en el auto del 07 de noviembre de 2023, las cuales están compuestas por las agencias en derecho que ascienden a la suma de **seis millones ciento treinta y siete mil ciento setenta y ocho peso m/cte. (\$6.137.678)** que corresponde al 3% del capital establecido en el mandamiento ejecutivo.

En cuanto a los gastos del proceso, no se generaron de conformidad con la liquidación realizada por la Secretaría en fecha 05 de julio de 2023².

Por lo anterior, el valor total de la deuda a corte 9 de septiembre de 2022 asciende a la suma de **quinientos millones doscientos cuarenta mil ochenta y siete pesos m/cte. (\$500.240.087)** discriminados de la siguiente manera:

¹ La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa; Cuarta Edición; Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.; Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.

² Archivo 57LiquidaciónCostas.pdf del expediente digital

Capital:	\$204.572.613
Intereses DTF del 01/07/2016 hasta el 01/05/2017	\$11.454.714
Intereses Moratorios 02/08/2017 hasta el 08/09/2022:	\$278.075.082
Costas (agencias en derecho + expensas):	\$6.137.678
Total:	\$500.240.087

Ahora bien, teniendo en cuenta que el beneficiario del pago es un patrimonio autónomo, el mismo no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios (art. 102 E.T. y el Concepto N° 331 del 14 de febrero de 2019), teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de quienes son los beneficiarios del encargo fiduciario conforme al contrato de fiducia aportado en al expediente.

Dicho esto, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que el 8 de septiembre de 2022 la Fiscalía General de la Nación constituyó un título 473030000123552 por la suma de **cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos once mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$463.311.931)** a favor de Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias. Este valor se descontará del saldo insoluto de la obligación establecido en esta liquidación. En consecuencia, el saldo por pagar de la deuda asciende a la suma de **treinta y seis millones novecientos veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. (\$36.928.156)**, que es el valor al que estará obligada a pagar la Fiscalía General de la Nación para dar por terminado el proceso.

Sobre la solicitud de entrega del título

Sobre la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte actora la misma se encuentra regulada por el artículo 447 del CGP la cual establece:

Artículo 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Con fundamento en lo expresado, se ordenará que, una vez en firme la presente liquidación del crédito, la Secretaría consigne a la cuenta de ahorros 001-997758 del Banco Occidente de propiedad del P.A. Fiduciaria Corficolombiana S.A. - Fid Corf Fid Inversiones Aritmetika Sent identificado con Nit: 800.256.769-6 el depósito Judicial 473030000123552 por la suma de **cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos once mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$ 463.311.931)**.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$494.102.40, a los cuales se le suma las agencias en derecho por valor de \$6.137.678 para un total de quinientos millones doscientos cuarenta mil ochenta y siete pesos (\$500.240.087).

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría que, una vez en firme la presente liquidación del crédito, proceda a consignar a la cuenta de ahorros No. 001-997758 del Banco Occidente a nombre del P.A. Fiduciaria Corficolombiana S.A. - Fid Corf Fid Inversiones Aritmetika Sent identificado con Nit: 800.256.769-6 el depósito Judicial 473030000123552 por la suma de **cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos once mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$463.311.931)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Téngase como abono a la obligación la suma mencionada en el numeral anterior, y sígase adelante con la ejecución por el saldo insoluto de treinta y seis millones novecientos veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. (\$36.928.156).

CUARTO: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez